

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de junio de 1962 por la que queda incluido El Ferrol del Caudillo en el Grupo B del artículo 18 de la Reglamentación de Trabajo en la Banca Privada relativo a su clasificación en Zonas.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales en el sentido de elevar de Zona la población de El Ferrol del Caudillo, a efectos de fijación de sueldos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada dando de esta manera un paso más hacia la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en la Ley de 16 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con efectos desde el día 1 de enero de 1963 queda incluido El Ferrol del Caudillo en el Grupo B del artículo 18 de la Reglamentación de Trabajo en la Banca Privada, aprobado por Orden de 3 de marzo de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1962.

SANZ-ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 27 de junio de 1962 por la que queda incluido Mieres (Asturias) en el Grupo B del artículo 18 de la Reglamentación de Trabajo en la Banca Privada, relativo a su clasificación en Zonas.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales en el sentido de elevar de Zona la población de Mieres (Asturias) a efectos de fijación de sueldos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, dando de esta manera un paso más hacia la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con efectos desde el día 1 de enero de 1963 queda incluido Mieres (Asturias) en el Grupo B del artículo 18 de la Reglamentación de Trabajo en la Banca Privada, aprobada por Orden de 3 de marzo de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1962.

SANZ-ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 28 de junio de 1962 por la que se desarrolla la Ley 62/1961 y se fija la cuantía del premio de gestión que percibirá el Servicio de Encuadramiento y Colocación de la Organización Sindical, dictándose normas para su percibo.

Ilustrísimos señores:

La Ley 62/1961, de 22 de julio, por la que se implanta el Seguro Nacional de Desempleo, establece en su artículo 19 que será Órgano Colaborador del Ministerio para la realización de los fines que en la citada disposición se determinan el Servicio de Encuadramiento y Colocación de la Organización Sindical, con sus Oficinas y Registros de Colocación, como asimismo que reglamentariamente se fijará la cuantía del premio de gestión que con cargo a los fondos del Seguro corresponda para contribuir al sostenimiento de dicho Organismo.

En cumplimiento de lo dispuesto, y en uso de las facultades que le confiere la citada Ley, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio de Encuadramiento y Colocación de la Organización Sindical participará del premio atribuido al Instituto Nacional de Previsión por la gestión del Seguro de Desempleo, en correspondencia a la función colaboradora que respecto al referido Seguro realizan las Oficinas de Colocación.

En aplicación de lo que se determina en el artículo 3.º del Decreto 1721/61, de 6 de septiembre, esta participación no excederá en ningún caso del 50 por 100 del importe de dicho premio de gestión.

Art. 2.º A efectos del percibo de la referida participación y en atención a la función colaboradora con el Seguro de Desempleo que se le asigna, el Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación formulará anualmente un Presupuesto complementario del atendido con fondos propios de la Organización Sindical, en el cual consignará las atenciones que han de ser cubiertas con cargo a la participación del premio de gestión, con el detalle preciso y según las normas que señala este Ministerio, tanto en orden a confección como a rendimiento de cuentas de liquidación del presupuesto.

Art. 3.º La aprobación de dicho presupuesto suplementario corresponde al Ministerio de Trabajo previo informe de la Dirección General de Empleo, y su libramiento se realizará por dozavas partes. Las partidas no invertidas dentro del correspondiente ejercicio serán devueltas al Instituto Nacional de Previsión.

Art. 4.º La Dirección General de Empleo, a la vista de las peticiones formuladas por el Servicio de Encuadramiento y Colocación dentro del presupuesto aprobado, cursará mensualmente al Instituto Nacional de Previsión las órdenes precisas para el abono a dicho Servicio de las cantidades correspondientes que hayan de abonarse con cargo a la partida de dicho Instituto.

Estas órdenes tendrán el carácter de libramientos a justificar y dicha justificación se llevará a efecto por trimestres.

Art. 5.º La Dirección General de Empleo, oyendo al Instituto Nacional de Previsión, dictará las normas que requiera la interpretación y ejecución de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1962.

SANZ-ORRIO

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y de Empleo y Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.